

110

Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 23/12/2014 10:16

No. de Radicado: 20141100336991

Concepto Unificado: No. 21/2014

**CATEGORÍA: ACTIVIDAD CREDITICIA**

**SUBCATEGORÍA: GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES**

**NOMBRE: Actividad crediticia y aplicabilidad de las garantías mobiliarias**

**RESUMEN: Aplicabilidad de la Ley 1676 de 2013 a las actividades crediticias de las organizaciones solidarias.**

En esta oportunidad, esta oficina considera importante resolver la siguiente inquietud:

**¿Es aplicable a las organizaciones de la Economía Solidaria el sistema de registro de garantías mobiliarias contemplado en la Ley 1676 de 2013?**

La Ley 1676 de 2013 “*Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias*,” tienen como propósito incrementar el acceso al crédito mediante la ampliación de bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria simplificando la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las mismas.” (Artículo 1).

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1676 la aplicación de dicha normativa se refiere a la “*constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de garantías mobiliarias sobre obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinadas o determinables y a todo tipo de acciones, derechos u obligaciones sobre bienes corporales, bienes incorporales, derechos o acciones u obligaciones de otra naturaleza sobre bienes muebles o bienes mercantiles.*”

Por medio de esta nueva legislación, se creó el sistema de archivo electrónico en donde se realizan anotaciones de una prelación en tiempo real en favor de un acreedor garantizado. Se trata de un sistema de archivo que opera de forma virtual y centralizado en virtud de la necesidad de otorgar una prelación.

Esta Ley es aplicable a las operaciones de crédito que tienen como garantía un **bien mueble**, en los términos acordados por el acreedor y el deudor.



Código GP 006-1

***Por unas entidades solidarias confiables***

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737

[www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co) Correo electrónico: [cau@supersolidaria.gov.co](mailto:cau@supersolidaria.gov.co)

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

V\_OAPS-F42013



Código SC 5773-1



Nos permitimos citar textualmente la finalidad que se propone con esta nueva normativa:

*Garantías Mobiliarias es un Servicio Empresarial que busca incrementar el acceso al crédito de las empresas, en especial pymes, operará a través de un sistema de archivo, de acceso público a la información de carácter nacional, teniendo por objeto dar publicidad a través de Internet, en los términos de la ley 1676 de 2013, a los formularios de la inscripción inicial, de la modificación, prórroga, cancelación y ejecución de garantías mobiliarias.*

*El registro en conjunto con los otros elementos contenidos en dicha ley, tienen adicionalmente como propósito mejorar el ambiente de negocios y entorno empresarial, mediante la ampliación de bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria simplificando la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las mismas.*

(Fuente: <https://www.garantiasmobiliarias.com.co/Informacion/Finalidad.aspx>)

La Ley 1676 derogó entre otras, algunas normas del Código Civil, el Código de Comercio y el Código General del Proceso, en cuanto a la constitución de prenda sobre muebles, su procedimiento de oponibilidad ante terceros y la ejecución de dichas garantías.

Si la organización de la economía solidaria realiza operaciones de crédito y garantiza las obligaciones originadas de dicho acto con prendas sobre muebles, podrá hacer uso del sistema de registro de garantías mobiliarias que menciona la ley, de acuerdo con las condiciones allí establecidas y siempre y cuando medie acuerdo entre el acreedor y el deudor.

Para el efecto, el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio expidió el Decreto 400 de 2014 por medio del cual se reglamentó la Ley 1676 de 2013, en materia de Registro de Garantías Mobiliarias el cual según el artículo 3 será llevado por la CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO “CONFECAMARAS”.

Así mismo se expidió la Resolución No. 834 de 2014 con la cual se aprobaron los formularios y los derechos de registro, relacionados con este nuevo servicio.

El usuario deberá hacer los trámites respectivos ante las cámaras de comercio del país y en todo caso podrá consultar la información respectiva en la página web: <https://www.garantiasmobiliarias.com.co/Default.aspx>.

Finalmente, se advierte que el presente concepto se emite bajo los parámetros del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Algunos conceptos de interés general emitidos por esta Oficina, así como las circulares, resoluciones y toda la normatividad relacionada con el sector solidario la podrán consultar en nuestra página web [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co).



**OFICINA ASESORA JURIDICA**  
**15/12/2014**

Anexo:

Copia:

Proyectó: NATALIA ZAPATA HINCAPIE

Revisó: MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS



Identificador:NYcu.Wyh5.dPCc.3moU.4sDp.V8kc.zdA=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.  
La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS  
JEFE DE OFICINA ASESORA